

AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.
02 Octubre 2020. No. 01.

NUEVA VERSIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA PREPARACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

Este primero de Octubre fue publicado por el SENIAT en su portal, la nueva versión del instructivo para la preparación de la Declaración del Impuesto a los Grandes Patrimonios, el cual tiene como denominación el código **RI_DIGP2020-INS01V4_0_0** de fecha septiembre 2020 que vino a sustituir al anterior, publicado el pasado mes Noviembre del año 2019.

Los cambios que establece esta nueva versión del instructivo hacen referencia a nuevas secciones en la declaración del impuesto a los Grandes Patrimonios.


Dichos cambios son los siguientes:

- En primer lugar, en la sección de **“2. Acceso al Sistema”** en el numeral 6° se agregó la opción de declaración “Informativa” de las entidades gubernamentales con RIF “G”.
- En la sección **3.1**, referente a los **“Activos”**, específicamente en los **Activos Corrientes**, se agrega la solicitud de la información del

“Efectivo en Caja”, que en el pasado instructivo no poseía una cédula específica; en dicho campo se debe incluir la siguiente información:

- ✓ **Descripción** : *Corresponde al efectivo disponible en caja.*
- ✓ **Monto Bs.** : *Registre el Monto disponible en caja en Bolívares.*

- En la sección antes mencionada de **“Activos Corrientes”** y dentro de **“Efectivo en Bancos”**, se agrega como Opción **“Otros Bancos”** y la misma indica que en ella el contribuyente debe realizar la conversión del monto, expresado en bolívares, a la tasa oficial del día. Esto quiere decir entonces que se abre el espacio para que el contribuyente incluya el registro del efectivo en bancos extranjeros o situados en el país pero en moneda distinta al Bolívar, donde deberá hacerse la respectiva conversión.
- De igual forma en la Sección **3.1 Activos Corrientes** se agrega la cédula **“Otros Activos Corrientes”**, donde el



contribuyente deberá registrar lo siguiente:

- ✓ **Descripción** : Corresponde a todos los otros activos corrientes utilizados para la producción o venta.
- ✓ **Monto Bs.** : Registre al valor de otros activos corrientes.

En este mismo orden de ideas en la sección de **Activos No Corrientes**, específicamente en el desglose de información referente a **“Propiedades, Plantas y Equipos”** se incluyó el registro correspondiente a **“minerales”**.

Es decir, y desde el punto de vista comparativo, se observa:

- **Instructivo Noviembre 2019:** “Propiedades, Plantas y Equipos: Permite registrar la información de los inmuebles, terrenos, maquinaria, vehículos, naves y aeronaves, equipos, muebles y enseres, obras de arte y joyas”.
- **Instructivo Septiembre 2020:** “Propiedades, Plantas y Equipos: Permite registrar la información de los inmuebles, terrenos, maquinaria, vehículos, naves y aeronaves, equipos, muebles y enseres, obras de arte joyas y minerales”.

De igual forma se incorporó una nueva cedula denominada **“Gastos y Servicios Cobrados por Anticipado”** la cual esta ubicada entre **“Activos Intangibles”** y **“Otros Activos No Corrientes”**. En dicha cedula se debe incluir la siguiente información:

- ✓ **RIF** : Ingrese el número de RIF de la empresa Social a la cual se le efectuó el pago por anticipado.
- ✓ **Razón Social:** Corresponde al nombre o Razón Social a la cual se le efectuó el pago por anticipado.

- ✓ **Descripción:** Corresponde a la descripción de los gastos y servicios pagados por anticipado.
- ✓ **Monto Bs:** Registre el monto obtenido de los gastos y servicios pagados por anticipado.



INSTRUCTIVO

DECLARACION IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

RI_DIGP2020-INS01V4_0_0

Versión 4_0_0 / Septiembre, 2020


Por otra parte en la sección **“3.2 Pasivos”** específicamente en **“Pasivos Corrientes”**, el registro de dicho rubro quedó de la siguiente manera, si comparamos contra el Instructivo de 2019:

- ✓ **Instructivo Noviembre 2019:**

“Obligaciones a Terceros: Permite registrar la información de las obligaciones bancarias, documentos y cuentas por pagar y gastos y servicios cobrados por anticipado.

Registro Obligaciones Bancarias.

- ✓ **Instructivo Septiembre 2020:**

- 
- Obligaciones Bancarias: Permite registrar la información de sobregiros bancarios, documentos y cuentas por pagar y gastos y servicios cobrados por anticipado, y otros pasivos corrientes.
 - **Sobregiro Bancario.**

Aquí, debe registrar lo siguiente:

- ✓ **Tipo:** *Seleccione el tipo de la obligación bancaria: sobregiro bancario, hipotecas, préstamos, tarjetas de crédito, pagarés y otras obligaciones a corto y largo plazo.*
- ✓ **Entidad Financiera:** *Seleccione el nombre de la Entidad Financiera con la cual posee la obligación bancaria.*
- ✓ **Nro. Instrumento Financiero:** *Registre el número del instrumento financiero en el cual posee la obligación bancaria.*
- ✓ **Monto Bs.:** *Registre el monto de la obligación bancaria a la fecha de su declaración.*

Vistos los aspectos previos, solo cabría mencionar que nos causa curiosidad, que habiendo sido emitido un nuevo Instructivo, y sobre todo, estando viviendo la época y eventualidad que estamos viviendo, este último no hace consideración alguna para que el contribuyente o bien tenga una orientación, o la Administración siente su posición, sobre qué puede hacer el administrado en caso de que correspondiéndole cumplir con la obligación en comento, en una fecha de las llamadas, “semanas de restricción por el tema de pandemia” que atraviesa el país, la oficina del SENIAT correspondiente, no esté operativa en aquellos casos en que se deba hacer el trámite presencialmente en su sede.

Visto de otra manera, sería factible cumplir el

trámite declarativo por el portal, pero en el caso de que el pago deba materializarse vía cheque de gerencia ante la taquilla del SENIAT o Banca Pública correspondiente, por tenerse cuenta en Banco privado y no banco del Estado, no podría concretarse.

¿Podría generarse sanción por pago extemporáneo, no siendo una razón atribuible al contribuyente?

Entendemos que en la actualidad, el SENIAT habilita una taquilla para que en la semana de restricción, el contribuyente pueda cumplir con el compromiso de pago, pero nos preguntamos: ¿y si esa fecha no es coincidente con la fecha de declaración?. ¿Qué cabe entonces? Pareciera que debe tomarse la previsión administrativa en el contribuyente, para pagar en la fecha previa a la de la declaración según el Calendario para Sujetos Pasivos Especiales, que pudiera conocer que está la taquilla operativa por parte del SENIAT, pero ¿cómo genera un pago que aún no ha sido determinado por no haberse presentado la declaración?.

Por otra parte, el instructivo tampoco da luces con respecto a qué hacer, en el caso que habiéndose producido el trámite de carga de la data, se incurra en un error material y muy humano, por lo cual habiéndose declarado, haya una necesidad, no de sustituir, sino de anular la Declaración presentada para hacer la carga de una nueva. Esto simplificaría el trámite, tanto para la Administración como para el administrado.

Sin duda, en nuestro país, el contribuyente no puede decir que se aburra, nunca.

Naivelys Altuve Torres
Supervisora
División de Asesoría Tributaria & Legal.